



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 28 de mayo de 2024

Sesión Pública No. 21

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve un total de 7 Medios de Impugnación y 27 Procedimientos Sancionadores

En la vigesimoprimera sesión pública celebrada el 28 de mayo de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron 6 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, 1 Recurso de Apelación y 27 Procedimientos Especiales Sancionadores.

- En el JDCL/83/2024 se controvertió el acuerdo de improcedencia dictado en la tramitación de la queja intrapartidista 456/2024, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Al corroborarse que la queja fue interpuesta extemporáneamente, el Tribunal declaró infundados los agravios hechos valer por la parte actora, confirmando el acuerdo de impugnado.
- En los JDCL/189/2024 y JDCL/190/2024, se impugnaron diversas resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha uno de mayo. No obstante lo hecho valer por las actoras, el TEEM calificó como infundados e inoperantes los agravios formulados, al considerar que las afirmaciones realizadas fueron vagas, genéricas e imprecisas, puesto que no expusieron de manera frontal las supuestas inconsistencias relacionadas con la sustanciación de sus recursos intrapartidarios, aunado a que tampoco aportaron los elementos de prueba idóneos para acreditar su dicho.
- En el JDCL/220/2024, la segunda síndica suplente del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, impugnó diversas omisiones del citado ayuntamiento, las cuales en su estima violentaron su derecho político electoral de ser votada,





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

en la vertiente de ejercicio del cargo, en virtud de que la autoridad responsable no la convocó a las sesiones de cabildo celebradas en fechas veinticinco y veintinueve de abril, así como once de mayo del año en curso y, como consecuencia de ello, no le fueron entregados los respectivos puntos del orden del día que se tratarían en dichas sesiones.

Al respecto, en un primer momento, el Tribunal Electoral determinó sobreseer parcialmente el juicio, en lo atinente a la omisión consistente en que no le fue tomada la protesta de ley a la actora, toda vez de que, al momento, la autoridad responsable ha realizado lo conducente.

Por su parte, en lo referente a las distintas omisiones impugnadas, toda vez que como se razonó en el diverso JDCL/108/2024, al analizar la titularidad de la segunda sindicatura, los agravios formulados fueron declarados inoperantes.

- En el PES/68/2024, cuya sentencia se dictó en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca en el juicio electoral 101 de esta anualidad, por medio de la cual se determinó la existencia de actos anticipados de campaña, atribuidos a Jessica Teresa Aguilar Castillo, en su carácter de precandidata a la presidencia municipal de Texcoco, postulada por Movimiento Ciudadano; se impuso una amonestación pública.
- Por su parte, en los Procedimientos Especiales Sancionadores 71 y 72 de la presente anualidad, en los que se denunció a Isaac Martín Montoya Márquez y el partido político Morena por culpa in vigilando, así como Braulio Antonio Álvarez Jasso, en su carácter de Diputado local, respectivamente; entre otras, por promoción personalizada, actos anticipados de campaña, contravención a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como por la difusión extemporánea de sus respectivos informes de actividades legislativas.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Al respecto, en ambos Procedimientos se declararon inexistentes las infracciones denunciadas, con excepción de las dirigidas a la extemporaneidad de sus informes de actividades legislativas. En consecuencia, se dio vista a la Contraloría del Congreso del Estado para que determine lo que en Derecho corresponda.

- Un caso particular dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores se dio en el PES/92/2024, en el cual se denunció a Isaac Martín Montoya Márquez, en su carácter de Diputado local y precandidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por la presunta distribución de propaganda que tuvo por objeto la obtención de la credencial de elector, actos anticipados de campaña, violación al principio de imparcialidad, así como uso indebido de recursos públicos y de programas sociales. Al respecto, el TEEM resolvió declarar la improcedencia del Procedimiento Sancionador, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, ya que las conductas denunciadas fueron estudiadas de manera previa procedimientos especiales sancionadores 34 y 60 del año en curso. En consecuencia, el Procedimiento Sancionador se sobreseyó.
- Por cuanto hizo a los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores 69, 73, 85, 87, 89, 91, 99, 100, 102, 103, 104, 106, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119 y 126, en todos ellos, se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas.
- Por último, los Juicios de la ciudadanía local 226, 233, así como en el Recurso de Apelación 68, todos de la presente anualidad, fueron desechados de plano.

